

Bogotá, 22 de agosto de 2024

CVP-CI-656-2023-265

Señores:

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Atn: Arq. María Mercedes Molina

Directora Técnica de Mejoramiento de Barrios

Dirección de Mejoramiento de Barrios

Cra. 13 #No 54-13

Ciudad

Ref.: Contrato de obra N. CVP-CTO-655-2023 cuyo objeto es “EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ECOBARRIOS EN TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL BARRIO LA ROCA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL (GRUPO I) Y EL BARRIO VALLES DE CAFAM DE LA LOCALIDAD DE USME (GRUPO II) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”

Asunto: ALCANCE A INFORME PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON radicado el 14 de agosto de 2024 mediante oficio de interventoría CVP-CI-656-2023-250.

Respetada supervisora.

INGEVAL S.A.S. en ejercicio permanente y riguroso de sus actividades en calidad de Interventor del Contrato de Obra No. CVP-CTO-655-2023 y en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, de manera atenta, se permite poner en su conocimiento los hechos constitutivos de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON. Así mismo, fijar la tasación de los posibles perjuicios causados a la entidad con ocasión de los atrasos evidenciados en la ejecución de obra, en virtud de la aplicación de la cláusula décimo sexta – MULTAS del Contrato de Obra No. CVP-CTO-655-2023.

Con el fin de lograr una mayor claridad del presente informe de Interventoría, para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio ante el posible incumplimiento del Contrato No. CVP-CTO-655-2023, se presenta su estructura así: en primer lugar, se pondrá de presente, el marco normativo aplicable, la información general del contrato, las consideraciones preliminares y el estado de la ejecución del objeto contractual; en seguida, se expondrán, los cargos del incumplimiento, los requerimientos); a su turno se hará alusión a las cláusulas, normas u obligaciones presuntamente incumplidas, junto con los perjuicios surgidos a la entidad; finalmente, se señalarán las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en caso de comprobarse el incumplimiento.

TABLA DE CONTENIDO

1	MARCO NORMATIVO APLICABLE	3
2	INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.....	7
3	CONSIDERACIONES PRELIMINARES	8
3.1	HECHOS:.....	8
3.2	Requerimientos y actas de reunión:	11
3.3	OBJETO CONTRACTUAL	13
3.4	CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS.....	13
4	ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.....	13
4.1	ESTADO FISICO.....	13
4.2	ESTADO FINANCIERO.....	14
5	PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.....	14
5.1	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS y DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA.	14
5.2	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES CON EMPLEADOS.	17
6	CLAUSULAS, NORMAS U OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.	17
7	PERJUICIOS SURGIDOS A LA ENTIDAD.....	18
8	CONSECUENCIAS QUE PODRIAN DERIVARSE AL CONTRATISTA EN CASO DE COMPROBRASE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.....	18
8.1	GENERALES.....	18
8.2	ESPECIFICAS.....	19
9	TASACIÓN DE LA MULTA.	19
9.1	MULTA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS y DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA.	19

1 MARCO NORMATIVO APLICABLE

Como punto de partida obligatorio dentro del presente informe, es necesario sentar de entrada el marco normativo vigente para la aplicación de la sanción y exigibilidad de garantías constituidas, cuya consagración se encuentra al tenor de la cláusula décimo quinta y décimo sexta del Contrato de Obra N° CVP-CTO-655-2023, así como en, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los cuales se transcriben a continuación:

CLÁUSULA 16. MULTAS.

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. La Caja de la Vivienda Popular tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

- 1) Por incumplimiento en los términos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y demás requeridos al inicio del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que la Caja de la Vivienda Popular considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento.
- 2) Por la utilización de software no licenciado por parte del CONTRATISTA, se causará una multa equivalente a un (1) SMMLV. Si se evidencia por parte de la interventoría que el contratista continúa utilizando software no licenciado la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.
- 3). Por incumplimiento en la entrega de los productos pactados para la Etapa de Estudios y Diseños, incluido el ciclo de gestión, aprobación, no objeción, aval y concesión de permisos, autorizaciones o licencias, se causará una multa equivalente a uno (1%) por ciento del valor del producto correspondiente, por cada día calendario de mora que transcurra desde la fecha prevista para la entrega y hasta cuando esta efectivamente se cumpla. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.
- 4) Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de la etapa de construcción, en la forma y plazo establecido en el presente contrato se causará una multa de tres (3) SMLMV, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido esta obligación, la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.
- 5) Por no cumplir cualquiera de los hitos parciales que se establecen en el PDT (Cronograma), se causará una multa equivalente a quince (15) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido esta obligación, la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

6) Si durante la ejecución de la etapa de construcción el CONTRATISTA incumple las Especificaciones generales de construcción o las Especificaciones de redes de servicios públicos contenidas en los documentos del proceso de selección, con base en los cuales debe ejecutar las obras de construcción y las obras para redes y se niegue a corregir dicho incumplimiento, después de mediar el apremio del Interventor (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), se causará una multa diaria equivalente a quince (15) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Interventor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el Interventor, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

7) Cuando a la finalización del plazo previsto para la finalización de la etapa de construcción, no hayan sido terminadas, cumpliendo a cabalidad con las Especificaciones particulares de Construcción y las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, se causará una multa diaria equivalente a treinta (30) SMLMV, durante el plazo adicional señalado por el Interventor, contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al CONTRATISTA la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el interventor para lograr la terminación de la etapa de construcción en pleno cumplimiento de las Especificaciones particulares de construcción y las especificaciones de redes de servicios públicos, sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se empezarán a causar multas adicionales por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, contados desde vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor, sin que el CONTRATISTA haya conseguido cumplir con esta obligación, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

8) Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de sus obligaciones previstas en las Especificaciones de tráfico, señalización y desvíos y se niega a corregir dicho incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del Interventor (apremio que podrá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), se causará una multa diaria de quince (15) SMLVM. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, o transcurre el plazo fijado por el Interventor sin que se haya obtenido el resultado exigido por él en el apremio respectivo, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria o la caducidad del contrato, cuya declaratoria puede producirse en cualquier momento, cuando los incumplimientos generen o puedan generar una grave afectación del tráfico vehicular en la ciudad de Bogotá, D.C.

9) Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del Interventor, se causará una multa diaria de tres (3) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

10) Multas por incumplimiento de las obligaciones del componente ambiental y SST y social: Por no obtener mínimo el 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento establecidos en los componentes ambiental y SST y social, que constituyan incumplimiento de la normas ambientales, laborales o de policía vigente, o si el Contratista no se allana a corregir el incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del Interventor

(apremio que deberá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), la Caja de la Vivienda Popular podrá imponer una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

En todo caso debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del Contratista no implica el pago de los valores descontados por concepto ambiental y SST y social.

11) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario son que el CONTRATISTA haya cumplido la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

12) Se causará multa equivalente a 1_SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El valor máximo de las multas señaladas anteriormente no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. En caso de proceder la imposición de multas, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

“Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”

2 INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO			
Número	CVP-CTO-655-2023	Fecha Contrato	29 de noviembre de 2023
Fecha de inicio del contrato	11 de diciembre de 2023		
Objeto Contractual	EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ECOBARRIOS EN TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL BARRIO LA ROCA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL (GRUPO I) Y EL BARRIO VALLES DE CAFAM DE LA LOCALIDAD DE USME (GRUPO II) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.		
Valor del Contrato <i>(incluidas sus adiciones)</i>	SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOS PESOS (\$772.305.002 ,00) M/CTE, INCLUIDO IVA.		
Plazo del contrato <i>(incluidas las prórrogas y suspensiones)</i>	3.5 meses más 20 días (HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2024).		
Prórrogas	26 de marzo de 2024 (20 días adicionales, hasta el 14 de abril de 2024).		
Suspensión N. 1	12 de abril de 2024 (45 días).		
Ampliación N. 1 a la suspensión N. 1:	27 de mayo de 2023 (22 días).		
Ampliación N. 2 a la suspensión N. 1:	18 de junio de 2024 (15 días).		
Ampliación N. 3 a la suspensión N. 1:	3 de julio de 2024 (15 días).		
Reinicio N. 1:	18 de julio de 2024.		
Terminación Final:	20 de julio de 2024.		
Adiciones	No aplica		
Indicación del enlace del SECOP	Número del proceso: CVP-LP-003-2023 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5012347&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true		

I. SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD			
Clase de sanción	Obligación desatendida	Acto Administrativo y fecha	Indicación del enlace del SECOP
1.	N/A	N/A	N/A
2.	N/A	N/A	N/A

AFECTACIÓN DE GARANTÍAS				
Número de la póliza	Compañía Aseguradora (Nombre y NIT)	Amparo	Vigencia	Valor
600-47-994000070823	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	El cumplimiento del contrato	27/09/2024	\$231.691.500,60

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS A CONVOCAR			
DATOS DEL CONTRATISTA			
Nombre o razón social	CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	Identificación (C.C. o NIT)	901.775.608-1
Nombre del representante legal	JOHN FREDDY HERNANDEZ ANGULO	Identificación	79.760.600
Dirección física y electrónica para comunicaciones	Correo electrónico: epicoingenierialtda@hotmail.com construdisproysas@gmail.com consorcioecobarriosepicon@gmail.com Dirección: Calle 49A No. 73A – 18 En Bogotá D.C., Teléfono: 3134319266		
DATOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA			
Nombre o razón social	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	NIT	860.524.654-6
Nombre del representante legal	NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ	Identificación	52.032.034
Dirección física y electrónica para comunicaciones	Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180 Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com		

3 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

3.1 HECHOS:

- a. El 29 de diciembre de 2023 se suscribe entre la Caja de Vivienda Popular y Consorcio Ecoparques Epicon el contrato de obra N. CVP-CTO-655-2023.
- b. Que el contrato cuenta con dos fases, una de preconstrucción (revisión de estudios y diseños) y de construcción.
- c. La fase 1 preconstrucción tiene un plazo de 15 días contados a partir del acta de inicio (del 11 de diciembre de 2023 al 25 de diciembre de 2023) y la fase 2 de construcción tiene un plazo de 3 meses (del 26 de diciembre de 2023 al 25 de marzo de 2024).
- d. Que el 11 de diciembre de 2023 se suscribe el acta de inicio de obra del contrato N. CVP-CTO-655-2023.
- e. Que el día 12 de abril de 2024 se suspende el plazo de ejecución del Contrato de Obra CVP-CTO-655-2023 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 12 de abril de 2024 hasta el 26 de mayo de 2024, término dentro del cual se espera superar las causas que originan la suspensión n. 1 la cual fue justificada en el trámite y obtención de los certificados de RETIE y RETILAP por parte del contratista de obra.
- f. Mediante modificación contractual se acuerda AMPLIAR POR PRIMERA VEZ EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN N. 1 del Contrato de Obra CVP-CTO-655-2023 por el término de veintidós (22) días calendario, contado a partir del veintisiete (27) de mayo de 2024 y hasta el diecisiete (17) de junio de

2024, quedando como fecha de reanudación del contrato el dieciocho (18) de junio de 2024 y como nueva fecha de terminación el día jueves veinte (20) de junio de 2024, dado a que no se ha superado la causal de la suspensión N. 1 puesto que el ente certificador y proveedor de RETIE y RETILAP requieren tiempo adicional para la finalización del trámite.

- g. Mediante modificación contractual se acuerda AMPLIAR POR SEGUNDA VEZ EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN N. 1 del Contrato de Obra CVP-CTO-655-2023 por el término de quince (15) días calendario, contado a partir del dieciocho (18) de junio de 2024 y hasta el dos (2) de julio de 2024, quedando como fecha de reanudación del contrato el tres (3) de julio de 2024 y como nueva fecha de terminación el día cinco (5) de julio de 2024, dado a que no se ha superado la causal de la suspensión N. 1 puesto que el ente certificador y proveedor de RETIE y RETILAP requieren tiempo adicional para la finalización del trámite.
- h. Mediante modificación contractual se acuerda AMPLIAR POR TERCERA VEZ EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN N. 1 del Contrato de Obra CVP-CTO-655-2023 por el término de quince (15) días calendario, contado a partir del tres (3) de julio de 2024 y hasta el diecisiete (17) de julio de 2024, quedando como fecha de reanudación del contrato el dieciocho (18) de julio de 2024 y como nueva fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de obra el día veinte (20) de julio de 2024, dado a que no se ha superado la causal de la suspensión N. 1 puesto que el ente certificador y proveedor de RETIE y RETILAP requieren tiempo adicional para la finalización del trámite.
- i. Que el día 16 de julio de 2024, teniendo en cuenta el silencio administrativo del contratista de obra respecto a la reanudación del proyecto, la interventoría emite oficio CVP-CI-656-2023-213 con asunto: SOLICITUD ENTREGA DE CERTIFICADOS DE RETIE Y RETILAP.
- j. Que posterior al oficio de interventoría con consecutivo CVP-CI-656-2023-213 y hasta el 17 de julio de 2024 mediante oficio 097-1607-655 el contratista solicita ampliar por cuarta vez la suspensión N. 1 por un término de doce días, aludiendo que por parte del ente certificador contratado, surgieron algunas observaciones de tipo formal, que fueron subsanadas y están siendo revisadas por el ente certificador, para que den el visto bueno y aprobación del proyecto, para la obtención de los correspondientes certificados de RETIE y RETILAP del proyecto. **debe postergarse doce (12) días calendario, es decir, se entregaría esta certificación a más tardar el día 29 de julio de 2024.**
- k. Que en análisis de la interventoría, teniendo en cuenta que el contratista de obra adjunto los comunicados del proveedor y ente certificador solicitando tiempo adicional para generar los certificados, entendiéndose de esta manera que al 17 de julio de 2024 no se habría superado la causal de la suspensión N. 1 de obra y sobre todo en procura de la entrega y funcionalidad total del proyecto en debida forma en cuanto a la normatividad que exige la obtención de los certificados de RETIE y RETILAP, esta interventoría genero la viabilidad de la solicitud del contratista de obra sobre la ampliación por cuarta vez a la suspensión N. 1 mediante oficio CVP-CI-656-2023-214 del 17 de julio de 2024 a las 9:53 a.m.
- l. Que mediante radicado 202415000098141 de la CVP radicado a esta interventoría el 18 de julio de 2024 a las 18:14 horas, la Directora de mejoramiento de barrios niega la solicitud de ampliación N. 4 a la suspensión N. 1 manifestando lo siguiente *"en consideración a que las solicitudes de ampliación No. 4 a la suspensión No. 1, fueron allegadas por la interventoría a esta Dirección el día anterior al reinicio de los contratos antes señalados, se hace improcedente su trámite, toda vez que como se les informó con anterioridad, para realizar cualquier modificación a los contratos, se deben adelantar previamente los respectivos trámites internos y, por consiguiente, se debió realizar oportunamente la solicitud correspondiente tanto por el contratista de obra como por la interventoría"*.

- m. Se reinició automáticamente el contrato de obra e interventoría el día 18 de julio de 2024, con fecha de terminación para el contrato de obra el día 20 de julio de 2024.
- n. Que el día 19 de julio de 2024 la interventoría realiza acta de reunión en los parques Valles de Cafam en acompañamiento del contratista de obra donde se acuerdan unos compromisos respecto a los pendientes de obra y administrativos.
- o. Que el día 29 de julio de 2024, se realiza recorrido en los parques Valles de Cafam y se levanta acta de reunión, en acompañamiento de profesionales en representación de la CVP, presidente JAC, personal de la interventoría y del contratista de obra donde queda como compromiso a cargo del contratista de obra la entrega de obra el día 9 de agosto de 2024.
- p. Que en acta de terminación se acuerda de igual manera que todos los compromisos pendientes en obra incluyendo la entrega de los certificados de RETIE y RETILAP serán atendidos por el contratista de obra como plazo máximo el 9 de agosto de 2024.
- q. Que el día 7 de agosto de 2024 mediante oficio de interventoría CVP-CI-656-2023-235 con Asunto: traslado solicitudes de pago trabajadores del contratista de obra, donde solicitamos la entrega de los paz y salvos y respuestas a los peticionarios YISED LILIANA TRIANA BELTRAN y ANGIE DANIELA ACOSTA MARROQUÍN.
- r. Que se realiza recorrido en los parques Valles de Cafam por parte de la interventoría en acompañamiento del contratista de obra el día 9 de agosto de 2024 con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el constructor y de hacer entrega de la obra., sin embargo, en contratista de obra no da cumplimiento a la totalidad de los pendientes, quedando incumplidos a fecha del 9 de agosto de 2024 los siguientes:
 - 1. Entrega de certificados RETIE y RETILAP.
 - 2. Lavado de andenes y descolmatación de juntas.
 - 3. Instalación de estación de bombeo en los bici parqueaderos (está almacenado en salón comunal, falta instalarlo).
 - 4. Instalación de tanque plástico de 2000 litros (está almacenado en salón comunal, falta instalarlo).
 - 5. Instalación de poste de madera en arenero de parque de caninos.
 - 6. Pintura de sube/baja.
 - 7. Cumplimiento del FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO ofrecido durante la fase de selección (siembra de árboles, bici parqueadero, jardín).

Se resalta que según soportes entregados por el contratista de obra en la solicitud de ampliación N. 4 a la suspensión N. 1, se entregarían las certificaciones a mas tardar el 29 de julio de 2024.

- s. Además de los anteriores pendientes de obra relacionados, persisten los incumplimientos administrativos por parte del contratista de obra como lo son la extemporaneidad o no radicación de los informes mensuales técnicos y SSTMA de obra, dichas demoras han repercutido y afectado los pagos de obra, la entrega de los informes de interventoría y tramites de actas de interventoría; se comparte un estado de la entrega de los informes de obra a corte del 13 de agosto de 2024:

COMPONENTE	MENSUAL N. 1	MENSUAL N. 2	MENSUAL N. 3	MENSUAL N. 4	INFORME FINAL
TÉCNICO	Entregado aprobado -	Entregado aprobado -	Entregado, subsanado 12 de agosto 2024 – aprobado.	SIN ENTREGAR	SIN ENTREGAR
SST-MA	Entregado aprobado -	Entregado – con observaciones	Entregado 29 DE JULIO 2024 – con observaciones	Entregado hasta el 29 DE JULIO 2024 – con observaciones	SIN ENTREGAR
SOCIAL	Entregado aprobado -	Entregado aprobado -	Entregado aprobado -	Entregado aprobado -	SIN ENTREGAR
PLANOS RECORDS	SIN ENTREGAR				
DOCUMENTOS LIQUIDACIÓN	SIN ENTREGAR				

3.2 Requerimientos y actas de reunión:

Requerimientos:

CODIGO	DESTINATARIO			ASUNTO
	ENTIDAD	CARGO	NOMBRE	
CVP-CI-656-2023-213	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON			solicitud entrega de certificados de RETIE y RETILAP.
CVP-CI-656-2023-217	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON			Incumplimiento a las Obligaciones del componente social
CVP-CI-656-2023-219	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON			observaciones SST-MA obra.
CVP-CI-656-2023-220	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON			respuesta a oficio del 18 de julio de 2024 con consecutivo 096-1807-655 del contratista de obra (sobre la subsanación a observaciones al informe SSTMA N° 01 y 02 emitidas por la supervisión de la CVP mediante oficio con radicado 202415000075571).
CVP-CI-656-2023-225	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON			INCUMPLIMIENTO PRESENTACIÓN DE INFORMES SST-MA 3 Y 4 MENSUALES (PROYECTO VALLES DE CAFAM).

CVP-CI-656-2023-228	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	Solicitud de información correspondiente a la terminación del contrato de obra CVP-CTO-655-2023.
CVP-CI-656-2023-230	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	COMPROMISOS SEGÚN VISITA SST –MA.
CVP-CI-656-2023-233	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	Remisión de observaciones de la CVP, con respecto a la radicación del informe técnico No.3 (Valles de Cafam)
CVP-CI-656-2023-234	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	observaciones informe de obra SST-MA No 2 (VALLES DE CAFAM).
CVP-CI-656-2023-235	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	traslado solicitudes de pago trabajadores del contratista de obra.
CVP-CI-656-2023-237	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	verificación cumplimiento pendientes de obra.
CVP-CI-656-2023-248	Ingeniero: JHON FREDDY HERNANDEZ ANGULO REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON	Observaciones mensual de obra N. 2 y N. 3 SST-MA (proyecto Valles de Cafam).

Comités:

FECHA	COMPROMISO	PARTICIPANTES
19/07/2024	Entrega de informes sociales de obra N. 3 y N. 4. Entrega de acuerdo de sostenibilidad. Entrega de soportes de trabajos de las luminarias. Entrega informes SSTMA N. 3 y N. 4 de obra e informe final SSTMA.	Profesionales del Contratista de obra y Profesionales de interventoría.
29/07/2024	Entrega de obra a la CVP y Comunidad Entrega Pendientes de obra. Entrega certificados Retie y Retilap.	Profesionales del Contratista de obra, Profesionales de interventoría, Profesionales de la Entidad contratante y presidente de JAC.
09/08/2024	La interventoría radicará solicitud inicio proceso de incumplimiento al contratista de obra Consorcio Ecobarrios Epicon.	Profesionales del Contratista de obra Y Profesionales de interventoría,

3.3 OBJETO CONTRACTUAL

El objeto del Contrato lo componen las actividades de “EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ECOBARRIOS EN TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL BARRIO LA ROCA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL (GRUPO I) Y EL BARRIO VALLES DE CAFAM DE LA LOCALIDAD DE USME (GRUPO II) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.” para este contrato de obra, su objeto es en el barrio Valles de Cafam de la localidad de Usme.

3.4 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

Ecobarrios Valles de Cafam (grupo 2): Obras de complemento al espacio público con incorporación de prácticas sostenibles, dentro de las más relevantes están, sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua lluvia, sistemas de iluminación ornamental alimentado con energía renovable (Fotovoltaica) incorporación de mobiliario urbano con materiales sostenibles, espacios destinados a la recreación y tenencia responsable de mascotas, promoción de biciparqueaderos y estaciones de despinche rápido, jardinería polinizadora, muralismo, señaléticas interactivas e informativas, contenedor multipropósito, adecuación de espacios de reunión y permanencia dentro del barrio.

La intervención del Ecobarrios Valles de Cafam (grupo 2) se desarrollará en dos (2) lotes de intervención ubicados en el barrio la Marichuela de la localidad de Usme, denominados Lote A y Lote B:

Lote A:

- Incorporar jardines ornamentales en el recorrido para embellecimiento del lugar y el paisaje
- Implementar contenedor multipropósito de 20 pies.
- Articular la recreación con el tema de energías alternativas (Solar)
- Generar algunas estancias y áreas de encuentro flexibles.
- Considerar mobiliario didáctico en algunas estancias y elementos complementarios
- Incorporar iluminación con paneles fotovoltaicos y elementos con energías alternativas
- Plantear señalética pedagógica y ambiental, mobiliario didáctico

Lote B:

- Incorporar jardines ornamentales en el recorrido para embellecimiento del lugar y el paisaje
- Generar algunas estancias y áreas de encuentro flexibles en la zona de árboles
- Considerar mobiliario didáctico en algunas estancias y elementos complementarios
- Incorporar iluminación con paneles fotovoltaicos.
- Plantear señalética pedagógica y ambiental, mobiliario didáctico

4 ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

4.1 ESTADO FISICO

PROGRAMADO:	100,00%
EJECUTADO:	89,45%

Lo pendiente por ejecutar (10,55%) corresponde a Retie y Retilap, Gestión ambiental, SST y social.

4.2 ESTADO FINANCIERO

A la fecha del presente informe el contratista de obra recibió pago por concepto de anticipo de acuerdo a su plan de inversión y además recibió pago de acta N. 1 de obra por valor de \$330.490.665.00 correspondiente al 42.79% de avance de obra, donde se amortizo el valor de \$132.196.266,00.

Plan de inversión de Anticipo aprobado:

13. ITEM	14. DESCRIPCIÓN	15. VALOR	16. PORCENTAJE
1	Alquiler Elementos y Equipos Medición, Construcción y transporte	\$ 35,274,441.00	15.22%
2	Suministro y transporte de Materiales e Insumos del Contrato	\$ 136,017,060.00	58.71%
3	Costos de Personal y Derivados (personal operativo y obra) No Incluye Gastos de administración.	\$ 60,400,000.00	26.07%
TOTAL		\$ 231,691,501.00	100.00%

5 PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS

Nos permitimos relacionar las circunstancias constitutivas del presunto incumplimiento, que consideramos afectan el logro contractual.

5.1 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS y DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA.

El Consorcio Ecobarrios EPICON ha afectado la puesta en funcionamiento total de la obra dado a que no ha entregado la totalidad de los pendientes de obra ni la documentación respecto a informes finales ni las certificaciones de RETIE y RETILAP de manera oportuna, además de no dar cumplimiento a la fecha al FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO

Lo siguientes son algunos apartes del contrato de obra, el anexo técnico de obra, el anexo SST-MA de obra y anexo social de obra, que obliga al contratista respecto a los plazos y documentos en cuanto a lo establecido en el procedimiento de terminación, recibo y entrega de la obra:

Documento base:

“4.3.FACTORES DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO

La Entidad asignará un puntaje de nueve (9) puntos al proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado, mediante la suscripción del Formato 12, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume y el ofrecimiento realizado. Los ofrecimientos efectuados serán opcionales para los Proponentes que producto del análisis hecho se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el Formato 12 no serán acreedores de puntaje por este factor.

...

III. Si el Contratista durante la ejecución del contrato no cumple con estos compromisos, que se convierten en obligaciones contractuales, la Entidad podrá acudir a las multas para conminar al Contratista a su cumplimiento, de acuerdo con lo pactado en el Contrato”.

Contrato de obra:

“CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

10.1 Obligaciones Generales

4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

20. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.

10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada.

2. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones y disposiciones contenidas en los estudios previos y el capítulo II del mismo denominado “Anexo técnico”, relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de obra respectivamente.

24. Entregar los planos récord de obra dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato conforme con lo dispuesto por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y Entidades Distritales correspondientes.

39. Presentar el Informe Final, el cual deberá ser aprobado por la INTERVENTORÍA y avalado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cuyo contenido mínimo se encuentra descrito en el capítulo II de los estudios previos, anexo técnico, anexo SST-MA y anexo social.”

...”

Anexo técnico:

“ 3.2.6. Alcance componente de redes de Alumbrado Público

Todos los procedimientos que se empleen para la construcción de las redes, instalación del equipo y material eléctrico deben ajustarse a los reglamentos vigentes (RETIE – RETILAP) y a las normas particulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, si aplica (Empresa de Energía ENEL- COLOMBIA) y NTC 2050.

Para dar cumplimiento al objeto contractual el contratista deberá realizar:

- Construir la infraestructura eléctrica siguiendo los lineamientos de la normatividad técnica vigente.
- Si se requiere, obtener la certificación RETIE de la red eléctrica, a través de un ente acreditado por la ONAC

6.1.12. Acta de terminación

Una vez finalizado el término de ejecución de la obra, el CONTRATISTA, entregará a LA INTERVENTORÍA, y se procederá a suscribir el Acta correspondiente que formalice la finalización de la etapa de obra entre EL CONTRATISTA DE OBRA y LA INTERVENTORÍA. Previamente deberá efectuarse una visita de campo entre la INTERVENTORÍA, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA POR PARTE DE LA CVP Y EL CONTRATISTA, en la cual se hará una revisión íntegra de las obras ejecutadas. Dentro de la programación de actividades deberá contemplarse esta actividad DE MODO TAL QUE SE EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO.

De esta visita deberá levantarse un acta formal donde se deben consignar las observaciones que correspondan con relación al Estado de las obras objeto de la Etapa de construcción, así como el plazo máximo para su cumplimiento y subsanación.

Cuando lo ordene el interventor y dentro del plazo que para tal efecto fije, el trabajo que haya sido rechazado u ordenado corregir deberá ejecutarse con la mayor celeridad y diligencia por parte del Contratista, bajo su costa. De acuerdo con la magnitud de los trabajos, la interventoría deberá fijar un término perentorio para que el contratista de obra adelante las correcciones pertinentes.

6.1.13. Acta de recibo final a satisfacción

EL CONTRATISTA entregará a LA INTERVENTORÍA, las obras definitivas para efectos de su recibo a satisfacción, previa verificación del cumplimiento y subsanación de las observaciones registradas en el Acta de Cierre. Del recibo por parte de LA INTERVENTORÍA se dejará constancia mediante Acta de Recibo Final de Obra, suscrita entre EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR, de conformidad con el formato dispuesto por LA ENTIDAD CONTRATANTE. La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Recibo Final de obra (Acta de Recibo Satisfacción), razón por la cual, hasta ese momento LA INTERVENTORÍA, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA, la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.”

Anexo SSTMA:

“ 8 FASE DE TERMINACIÓN PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El CONTRATISTA deberá presentar el informe final SST-MA a la INTERVENTORÍA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles una vez finalice el plazo contractual de ejecución. LA INTERVENTORÍA tendrá (5 días hábiles) para su revisión, emisión de observaciones, y/o aprobación.

10 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA PARA EL COMPONENTE SST-MA

4. Entregar a LA INTERVENTORÍA un informe final del COMPONENTE SST-MA, según lo establecido en el presente ANEXO, en donde deberá verse reflejado el desarrollo de la gestión SST-MA del proyecto.”

Anexo social:

“10.3. Informe final.

El CONTRATISTA debe elaborar y remitir el informe final o consolidado en formato digital de toda la ejecución del anexo social de obra, máximo quince (15) días calendario después de terminado el periodo contractual. Éste informe deberá describir cada uno de los programas y actividades de gestión desarrolladas durante la

ejecución del contrato de obra, adjuntando en medio digital todos los soportes que permitan validar la gestión y organizados cronológicamente por cada una de las actividades reportadas.”

5.2 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES CON EMPLEADOS.

A la fecha hay dos reclamaciones por parte de dos trabajadores del contratista de obra, por las cuales la interventoría solicito la entrega de los paz y salvos de este personal, sin obtener respuesta hasta la presente, para lo cual el contrato estipula lo siguiente:

“CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

10.1 Obligaciones Generales

28. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.”

“CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CVP Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios, y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la CVP y el Contratista, por una parte, y entre la CVP y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Contratista, por la otra. Será obligación del Contratista pagar, a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la CVP se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el Contratista, el cual expresamente exime a la CVP de las mismas.

Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato”.

6 CLAUSULAS, NORMAS U OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLÁUSULA 16. MULTAS. (contrato obra):

“

7) Cuando a la finalización del plazo previsto para la finalización de la etapa de construcción, no hayan sido terminadas, cumpliendo a cabalidad con las Especificaciones particulares de Construcción y las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, se causará una multa diaria equivalente a treinta (30) SMLMV, durante el plazo adicional señalado por el Interventor, contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al CONTRATISTA la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el interventor para lograr la terminación de la etapa de construcción en pleno cumplimiento de las Especificaciones particulares de construcción y las especificaciones de redes de servicios públicos, sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se empezarán a causar multas adicionales por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, contados desde vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor, sin que el CONTRATISTA

haya conseguido cumplir con esta obligación, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

9) Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del Interventor, se causará una multa diaria de tres (3) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

11) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario son que el CONTRATISTA haya cumplido la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

“

7 PERJUICIOS SURGIDOS A LA ENTIDAD

Conforme al régimen de obligaciones asumidas por el Contratista CONSORCIO ECOPARQUES EPICON en virtud de la suscripción del contrato de obra No. 665 de 2023 el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales mencionadas supone la lesión y perturbación de los derechos contraídos por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR originados **por la presunta no culminación del objeto contractual**, lo que trae consigo, el menoscabo en la consecución de los fines de la funcional misional del LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, concretadas en la perpetuación de la situación lesiva de la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante la suscripción del instrumento contractual.

8 CONSECUENCIAS QUE PODRIAN DERIVARSE AL CONTRATISTA EN CASO DE COMPROBARSE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

8.1 GENERALES

a. REPORTE DE LA SANCIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, en caso de proceder la imposición de sanción, se remitirá por parte LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR el reporte a la Cámara de Comercio, para que este obre en el Registro Único de Proponentes del contratista, según reza la norma así: “... Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo...”.

- b. La publicación del Acto Administrativo de sanción en el SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.
- c. La inscripción en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI, de la Procuraduría General de la Nación.
- d. Posible efectividad del amparo de cumplimiento de la Garantía Única a favor de Entidades Estatales en caso de no existir saldos por compensar que cubran el valor total de la sanción.

8.2 ESPECIFICAS.

Surtido el debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, se solicita a la Caja de la Vivienda Popular que, mediante acto administrativo, declare el incumplimiento del contrato de obra No. 655 de 2023 y como consecuencia de ello, podrá hacer efectiva la cláusula: multas.

9 TASACIÓN DE LA MULTA.

9.1 MULTA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS y DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA.

De conformidad con la Cláusula 16 del Contrato de Obra No. CVP-CTO-655-2023, se pactó la cláusula Multas en los siguientes términos:

7) Cuando a la finalización del plazo previsto para la finalización de la etapa de construcción, no hayan sido terminadas, cumpliendo a cabalidad con las Especificaciones particulares de Construcción y las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, se causará una multa diaria equivalente a treinta (30) SMLMV, durante el plazo adicional señalado por el Interventor, contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al CONTRATISTA la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el interventor para lograr la terminación de la etapa de construcción en pleno cumplimiento de las Especificaciones particulares de construcción y las especificaciones de redes de servicios públicos, sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se empezarán a causar multas adicionales por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, contados desde vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor, sin que el CONTRATISTA haya conseguido cumplir con esta obligación, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER	
Fecha de inicio de la Multa a imponer	10/08/2024
Fecha de corte de la Multa a imponer	Hasta que el contratista entregue los pendientes de obra, documentación final según plazos de anexos y certificaciones de RETIE y RETILAP.
Días de incumplimiento	A fecha del presente informe han transcurrido 12 días calendario.
% de la sanción	se causará una multa diaria equivalente a treinta (30) SMLMV, durante el plazo adicional señalado por el Interventor, contado

	<p>desde el momento en que el Interventor haya comunicado al CONTRATISTA la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el interventor para lograr la terminación de la etapa de construcción en pleno cumplimiento de las Especificaciones particulares de construcción y las especificaciones de redes de servicios públicos, sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se empezarán a causar multas adicionales por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras.</p>
--	--

9) Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del Interventor, se causará una multa diaria de tres (3) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Caja de la Vivienda Popular podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.

CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER	
Fecha de inicio de la Multa a imponer	10/08/2024
Fecha de corte de la Multa a imponer	Hasta que el contratista entregue los paz y salvos de los quejosos.
Días de incumplimiento	A fecha del presente informe han transcurrido 12 días calendario.
% de la sanción	se causará una multa diaria de tres (3) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento.

11) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario son que el CONTRATISTA haya cumplido la Caja de la Vivienda Popular podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER	
Fecha de inicio de la Multa a imponer	10/08/2024
Fecha de corte de la Multa a imponer	Hasta que el contratista entregue los pendientes de obra, documentación final según plazos de anexos y certificaciones de RETIE y RETILAP.
Días de incumplimiento	A fecha del presente informe han transcurrido 12 días calendario.
% de la sanción	se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

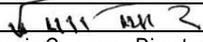
Sin embargo, un en la cláusula 16 – MULTAS, en el **PARÁGRAFO SEXTO** señala que: “El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.”, por tanto, la anterior cuantificación se reduciría al máximo del 5% del valor del contrato de obra, es decir, \$38.615.260,10.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad contratante iniciar con el proceso de incumplimiento y/o sancionatorio y/o de multas y/o administrativo contra el contratista de obra Consorcio Ecobarrios Epicon, teniendo en cuenta que la terminación del plazo contractual fue el 20 de julio de 2024 y a la fecha del presente informe, es decir 30 días calendario ya transcurridos, el constructor no ha entregado satisfactoriamente las obras contratadas.

Sin otro particular;



DRA. CLAUDIA MILENA TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL
INGEVAL S.A.S

Aprobó: 
Ing. William Valencia Campos - Director técnico general.

Anexo:

1. Solicitud del contratista de obra sobre ampliación N. 4 a la suspensión N. 1.
2. Correspondencia enviada relacionada.
3. Actas de comité relacionadas.
4. Acta de terminación obra.
5. FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO.

Con copia:

Sergio Gómez – apoyo a la supervisión CVP.
José David Cubillos – apoyo a la supervisión CVP.